DECRETO No. 521 DE 2026

‘‘POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012; la Ley 909 de 2004; el Decreto No. 648 de 2017, que modificó el Decreto No. 1083 de 2015; y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 125 de la Constitución Política establece como regla general que los servidores del Estado son incorporados mediante el sistema de méritos y que permanecen en el cargo mientras no hayan incurrido en las causales específicas de retiro previstas por el legislador. No obstante, la Constitución y la Ley también prevén las excepciones a esa generalidad, siendo una de ellas los empleos de libre nombramiento y remoción, respecto de los cuales los nominadores tienen una discrecionalidad que les permite rodearse de personas de su entorno más próximo, es decir, de toda su confianza, quienes encarnan y materializan las políticas administrativas y las estrategias para el desarrollo de la misión institucional.

2. Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es una atribución del alcalde nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

3. Que por disposición del *literal d), numeral 2* del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, dentro de las funciones del alcalde como primera autoridad administrativa se contemplan las concernientes a la administración del recurso humano y generación de los actos administrativos de nombramiento y remoción, así como los de creación de situaciones administrativas correspondientes al personal que presta sus servicios en la Administración Central.

4. Que la Ley 909 de 2004 *—por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones—,* establece en su artículo 24 que “los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño”.

5. Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, reitera la facultad nominadora que la Ley concede al alcalde y en el artículo 2.2.5.1.3 ordena que los nombramientos que realice la primera autoridad administrativa del respectivo territorio se efectúen mediante Decreto.

6. Que el artículo 2.2.5.3.1 *ibidem*, al establecer las formas de provisión del empleo, señala que las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

7. Que el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado por el Decreto 770 de 2021, establece lo siguiente:

> *“Artículo 2.2.11.1.3. Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. (…)*

Continuación del Decreto No. 521 DE 07 OCT 2026.

"Por medio del cual se acepta una renuncia a un empleo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones"

> *La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. (…)*
>
> *La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora (…)".*

8. Que de conformidad con el artículo 2.2.11.1.3 precitado y los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.5.2.1 *ibidem*, la renuncia: *(i)* se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio; *(ii)* cuando sea regularmente aceptada es irrevocable; *(iii)* si es aceptada es causal de retiro del servicio y de cesación del ejercicio de las funciones públicas; y *(iv)* genera una vacancia definitiva del empleo cuando es aceptada.

9. Que el empleado público **ALEXIS GUERRERO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.217.215, presentó su renuncia el día quince (15) de septiembre de 2026, a su cargo de *Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 del Nivel Directivo, adscrito a la Secretaria de Cultura y Patrimonio,* en el que fue nombrado mediante Decreto Distrital No. 657 de 2025.

10. Que ante esta situación le corresponde a la primera autoridad administrativa, decidir sobre la renuncia de una funcionaria que desempeña un empleo de libre nombramiento y remoción, así como proveer temporalmente una vacante definitiva de un empleo de la planta de personal del Distrito de Barrancabermeja.

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTACIÓN DE RENUNCIA. Aceptar la renuncia presentada por **ALEXIS GUERRERO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.217.215, al empleo *Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 del Nivel Directivo, adscrito a la Secretaria de Cultura y Patrimonio* y ordenar su desvinculación laboral a partir de las 06:00pm del día siete (07) de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGO. Encargar a partir de las 06:00pm del día siete (07) de octubre de 2026, las funciones del empleo *Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 del Nivel Directivo, adscrito a la Secretaria de Cultura y Patrimonio,* a la empleada pública **MARCELA HERNANDEZ FLOREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.272.644, quien se desempeña como *Director Técnico, Código 009, Grado 01, empleo ubicado en la Dirección de Gestión Documental.*

PARÁGRAFO. El encargo de funciones que se efectúa mediante este acto administrativo constituye un reconocimiento de diferencia salarial, en los términos dispuestos en el ordenamiento vigente, por lo que la Dirección de Talento Humano deberá realizar los trámites administrativos correspondientes para su reconocimiento y liquidación.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo, en los términos de la Ley 1437 de 2011, a los empleados públicos referidos en los artículos 1º y 2º del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIONES. Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

Continuación del Decreto No. 521 DE 07 OCT 2026.

"Por medio del cual se acepta una renuncia a un empleo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja, a los siete (07) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

Acción:	Nombre del responsable	Firma	Fecha
Proyectó:	Valentina Guiza Santana – Abogada Secretaría Jurídica Distrital	Valentina Guiza	Octubre de 2026
Vo. Bo.:	Dayron Oswaldo Aguilera Cárdenas – Secretario Jurídico Distrital		Octubre de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			